

RAD (2018-193): PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A.
DEMANDADOS: LIBARDO ALFONSO LAGOS

De conformidad con lo previsto en el numeral 1o del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

Rionegro (S), 18 marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
GASTOS NOTIFICACION	\$110.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$265.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$375.000,00

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito e intereses. Así mismo, que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Provea
Rionegro (S), 18 marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

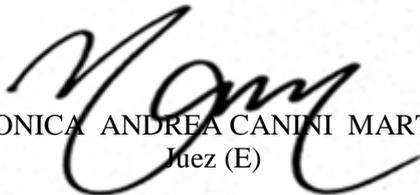
Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 núm. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por la apoderada del ejecutante.

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho, por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

Teniendo en cuenta que la secretaria del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE.


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 030

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria